

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-feb.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 319
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Fernando Alfredo Cadena López.
Demandado: Martha Liliana Urrea Molano
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-0027400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación para la demandada conforme al artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviada al correo de la demandada mluingenieria@gmail.com / marthaurream@gmail.com anexando un escrito titulado notificación personal conforme al art. 8 Decreto 806 de 2020, y anexando auto que libra mandamiento de pago, libelo de la demanda subsanada, anexos y poder.

Revisada dicha notificación enviada a la dirección electrónica que se aportó en la demanda se observa que si bien es cierto esta se emitió con todos los documentos que exige la norma en cita, (mandamiento de pago, demanda y anexos), no se acredita el acuse de recibido de dicha notificación.

En consecuencia, habrá de requerirse para que aporte el acuse de recibido, o repita en debida forma la notificación para la citada demandada, efectuando la remisión de todos los anexos, y de igual manera se establezca la confirmación del recibido de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la interesada para que aporte el acuse de recibido, o, en su defecto repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3f4bfcc04d504940f8fa5d24e42a08045f931374e7b2433ed1d13e0628eeee**

Documento generado en 23/02/2021 09:50:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**